



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de enero de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:25 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CON ANEXO

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
RECIBIDO
24 ENE 2023
12:35 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

El artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece como una obligación de los habitantes del Estado, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas.

Como se observa, las agencias municipales y de policía se convierte en un sub nivel de gobierno bajo el cual no existe la exigencia de la planeación o de rendición de cuentas como en los 3 principales niveles de gobierno.

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca la Fiscalización, Transparencia; Rendición



de Cuentas y Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

De acuerdo con los expertos, **Alberto Guevara Baltazar, Jaime Espejel Mena y José Hernández Ramírez**, las finanzas públicas, tienen por objeto el estudio de las reglas y las operaciones relativas a los fondos públicos, comprenden el manejo de los ingresos y gastos públicos. Sus principales elementos son:

- a) el presupuesto de ingresos, –donde están todos los rubros que permiten captar recursos por parte del Estado, tales como impuestos, tarifas y derechos;
- b) la administración adecuada de los ingresos captados, –todos los recursos se deben distribuir en forma conveniente y que no haya evasión fiscal–, y
- c) el gasto público, –representa la distribución de los recursos captados en función de las necesidades sociales–.

La aprobación de los presupuesto de egresos se ha convertido en una negociación entre poderes, líderes, partidos políticos, grupos de interés, la complicidad de la clase política, aun siendo de diferentes colores políticos, los vacíos jurídico y la irresponsabilidad administrativa, en el uso discrecional de los recursos, permiten que la corrupción debilite a los diferentes niveles de gobierno, pero es en el gobierno municipal en dónde se concentran la mayor parte de las exigencias y se exponen las limitantes.

El artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece como una obligación de los habitantes del Estado, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal, la hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Las Leyes de Ingresos Municipales aprobadas por el Congreso del Estado tienen una vigencia anual y rigen el ejercicio fiscal a partir del 1o de enero al el 31 de diciembre del año que corresponda.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los



Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables.

Como se observa, por ley, en Oaxaca, las agencias municipales y de Policía, se convierten en un sub nivel de gobierno bajo el cual no existe la exigencia de la planeación o de rendición de cuentas.

La exigencia de distribución de los recursos de manera equitativa en los municipios principalmente de las agencias hacia las autoridades municipales, es permanente, pero también debe venir aparejada de una correcta planeación y de una correcta rendición de cuentas porque sino se corre el riesgo de una mala distribución entre los que administran de mejor forma y los que mal administran, pero exigen con mayor fuerza.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la</p>	<p>ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la</p>



<p>Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Las Agencias Municipales y de Policía, deberán presentar cada año en el mes de noviembre, un informe público, de las acciones realizadas con los recursos administrados que deberá integrarse al Informe de Gobierno Municipal.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



Las Agencias Municipales y de Policía, deberán presentar cada año en el mes de noviembre, un informe público, de las acciones realizadas con los recursos administrados que deberá integrarse al Informe de Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

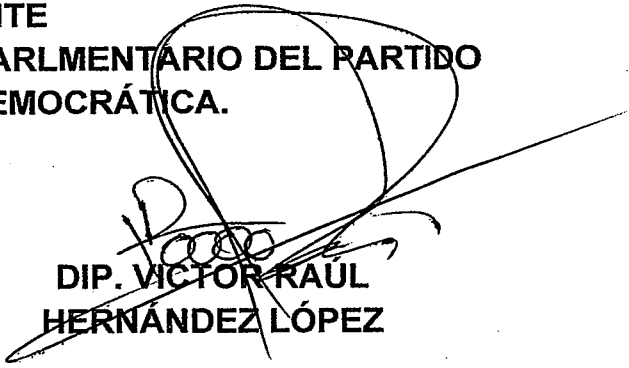
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

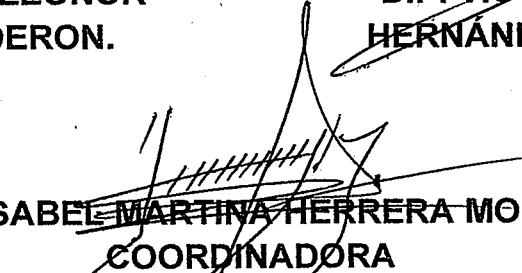
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Enero del 2023.

ATENTAMENTE

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


**DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.**


**DIP. VÍCTOR RAÚL
HERNÁNDEZ LÓPEZ**


**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD